

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

573

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se adjudican las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior para el año 2004.

Advertidos errores en la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 14, de día 16 de enero de 2004, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1934, correspondiente al ANEXO II (Suplentes), donde dice: «Eransun Garuaron, María NIF 33445194-C Tit. Superior. Pamplona», debe decir: «Eransus Garzaron, María NIF 33445194-C Tit. Superior Pamplona».

574

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, del Instituto de Turismo de España, por la que se incorpora un fichero de datos de carácter personal para la gestión del plan de pensiones.

La gestión en el ámbito del Instituto de Turismo de España, del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, previsto en el Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002, hace necesarios el tratamiento y la cesión de datos personales y profesionales de los empleados públicos destinados en este Departamento, derivados de la actuación de los promotores, de la entidad gestora y depositaria, así como de la Comisión de Control.

Por ello, es necesario contar con los ficheros automatizados que contengan los datos personales precisos y que puedan cederse a terceros teniendo en cuenta que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentra amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se incorpora a los ficheros automatizados del Instituto de Turismo de España fichero cuya denominación y características se recoge en el Anexo a esta Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 2004.—El Secretario de Estado, Pedro Mejía Gómez.

ANEXO

Centro: Instituto de Turismo de España.

Nombre del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad y uso: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Instituto de Turismo de España.

Personas o colectivos: Personal al servicio del Instituto de Turismo de España.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas internos de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto al Plan de Pensiones.

Cesión de datos: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora, la Comisión de Control, y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Responsable: Subdirección de Gestión Económico-Administrativa.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección de Gestión Económico-Administrativa.

Nivel de medidas de seguridad: Alto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

575

ORDEN APA/4452/2004, de 22 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad de Galicia, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales no bovinos muertos en la explotación en la Comunidad de Galicia.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro regulado por la presente Orden, lo constituyen las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio correspondiente a la Comunidad de Galicia, destinadas a la producción de las especies que se relacionan en el artículo 2.

Estarán garantizados los gastos de retirada y destrucción de animales que mueren durante el transporte dentro del ámbito de aplicación del seguro y en las Comunidades Autónomas en las que exista este mismo seguro (MAR).

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro, salvo en el caso de las trashumancias, en cuyo caso serán indemnizables los animales muertos en Comunidades Autónomas en las que exista este tipo de seguro (MAR).

2. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Explotación: El conjunto de animales de las especies contempladas en el seguro, instalaciones y otros bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción ganadera, primordialmente con fines de mercado, que constituye en sí mismo una unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de unos mismos medios de producción y que está ubicado en una finca o conjunto de fincas, siendo todas ellas explotadas por un mismo titular.

Artículo 2. *Explotaciones asegurables.*

1. Tendrán condición de explotaciones asegurables todas aquellas que cumplan lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y por tanto estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Dirección General de Producción y Sanidad Agropecuaria de la Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Junta de Galicia.

2. Para que una explotación sea asegurable, excepto en el caso de las explotaciones de ganado equino y las explotaciones de ovino y caprino con menos de 50 animales, deberá disponer, al inicio de las garantías del seguro, de un contenedor que reúna las características establecidas en el Artículo 3 de esta Orden.

3. Para un mismo asegurado, tendrán consideración de explotaciones diferentes las que tengan distinto código oficial de explotación.

4. El titular del seguro será la persona física o jurídica que figure como titular de la explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Junta de Galicia.

5. Se considera como domicilio de la explotación el que figura en la base de datos del Registro de Explotaciones ganaderas de la Dirección General de Producción y Sanidad Agropecuaria de la Consejería de Política Agroalimentaria y Desarrollo Rural de la Junta de Galicia.

6. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.